

RE: RECURSO GLORIA LOPEZ CONTRA JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 15:12

Para: Juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>

EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Confirma el recibido

María Antonia Ledesma C.

Escribiente

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: Juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 15:02**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO GLORIA LOPEZ CONTRA JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIÉ CONTRA GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA.

JUAN SEBASTIÁN OCORÓ OROBIO, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en mi calidad de apoderado de la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto No. 1163 del 25 de Octubre del 2022 por los siguientes:

Cordialmente,**Juan Sebastián Ocoró O.****Abogado****Email:** juanocoro2010@gmail.com**Calle 38 # 34a - 44, Palmira - Valle del cauca****Celular:** + 57 3182819616[INSTAGRAM](#) . [YOUTUBE](#) . [WHATSAPP](#)

Salvemos el planeta. NO imprimas este mensaje si no es necesario.

Please consider the environment before printing this e-mail

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no lo es, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está terminantemente prohibida y puede generar sanciones penales y/o civiles. Cualquier opinión personal expresada en este E-mail es del remitente individual y no compromete a JSO ABOGADOS. Antes de tomar cualquier acción basada sobre este mensaje de E-mail, usted debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.

PALMIRA, 31 DE OCTUBRE DE 2022

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIÉ
CONTRA GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA.**

JUAN SEBASTIÁN OCORÓ OROBIO, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en mi calidad de apoderado de la señora **GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **Auto No. 1163 del 25 de Octubre del 2022** por los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respetado señor Juez **JALK GUERRERO**, el proceso de la señora López Pineda se surtió conforme nuestra legislación atendiendo todos los parámetros de la **ley 1564 de 2012**, y en este caso en particular con la revisión de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** que se encargó de avalar la procedencia y viabilidad de este procedimiento. El demandante de este proceso Ejecutivo **MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIÉ** fue incluido en dicho trámite como la ley lo determina, además de que participó activamente en el mismo a través de su apoderado judicial.

Como su nombre lo indica señor Juez, se trata de un **Proceso de Negociación de deudas** en el cual las partes intervinientes llegaron a un Acuerdo de Pago y en dicho Acuerdo de Pago se determinó textualmente: **"...Se solicita la aprobación del levantamiento de embargos y secuestros de todos los bienes de la deudora conforme al numeral 6. del Artículo 553 del C.G.P."... (negrillas y subrayas del suscrito)**, por lo tanto no es materia de discusión este punto contenido expresamente en el acuerdo y discutido en Audiencia.

Estos procedimientos son direccionados por operadores judiciales, conciliadores, con las atribuciones determinadas por el artículo **537 del C.G. del Proceso y las decisiones como las solicitudes que realizan a los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento**. Por lo tanto es una orden judicial la allegada a su despacho, en donde el señor Conciliador **Muñoz Montoya** le solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **378-131675**, pues esto fue lo acordado en Audiencia de Negociación de Deudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS RECURSOS

Los recursos los fundamento en los artículos **318 y 321 numeral 8 del Código General del Proceso**.

SOLICITUD

Confía el suscrito que la decisión que toma el despacho está sustentada en el desconocimiento del texto del Acuerdo de pago. Me permito por lo tanto anexar copia del Acuerdo de Pago que fue suscrito y aprobado por la mayoría decisoria, en el proceso de negociación de deudas de la demandada **GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA**. Por lo tanto, solicito **Reponer el Auto No. 1163 del 25 de octubre del 2022 y proceda el despacho a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tal como lo dispone el Acuerdo de Pago.**

EN SUBSIDIO APELO.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN OCORÓ OROBIO
C.C 1.113.694.523 De Palmira – Valle.
T.P 369.928 DEL C.S.J
EMAIL: juanocoro2010@gmail.com

NÚMERO DE ACTA	CODIGO GENERAL DEL PROCESO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	Versión: 07.
5	AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS	
CIUDAD: Santiago de Cali	Fecha de aceptación:	1 de julio de 2021
FECHA: 10 de octubre de 2022	Vencimiento sin prórroga:	(tutela) 12 de noviembre de 2021
HORA: 3:30 PM	Vencimiento con prórroga:	(controversias, tutelas y recusaciones) 20 de octubre de 2022
PARTE DEUDORA CONVOCANTE	GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA	
CÉDULA	29.700.041	

Asistencia Parte deudora convocante	No Asiste a la presente audiencia	
Apoderado Parte Deudora	Juan Sebastián Ocoró Orobio	Con personería reconocida en audiencia y firmar acuerdos

Asistencia Acreedores audiencia virtual por Google meet			
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a	Acredita personería
Jessenia Baquero Abadia	Apoderado acreedor	Diego Fernando Gómez Larroche	Si
Marylin Saa Trujillo	Apoderado acreedor	Julián Andrés Saldarriaga	Si
Valentina Bedoya Paz	Apoderado acreedor	Rocio Alzate	Si

1. Discusión de la propuesta de pago (art. 550 numeral 4 del Código General del Proceso): La propuesta de pago a discutir y aprobar es la visible en el documento anexo a esta acta.

Condiciones generales

- **Duración del acuerdo de pago:** 168 meses.
- **Tasa de interés pactada:** 0% EA
- **Fecha en la que comienza a realizar los pagos:** Se inician los pagos a partir del 28 de enero de 2023, y todos los 28 días de cada mes, hasta completar los pagos.
- **Origen de los ingresos:** Esta propuesta de pago se cubre con los ingresos propios de la parte deudora.
- **Autorización de pago total:** La parte deudora podrá hacer pagos totales por fuera del presente acuerdo a cada uno de los acreedores de manera independiente, y se podrá acoger a los alivios que cada entidad proponga para el pago total de las acreencias. Además, queda autorizada a incrementar el valor de las cuotas si su situación económica mejora.
- **Eliminación de reportes negativos:** La parte deudora queda autorizada a solicitar la eliminación de los reportes negativos, a fin de que pueda reactivarse económicamente.
- **Suspensión de los descuentos por libranzas:** Para poder cumplir con el presente acuerdo de pago, los acreedores suspenderán todos los descuentos por libranza que actualmente le realicen al deudor de la referencia. El deudor podrá solicitar a su pagador el levantamiento de estos descuentos de forma directa, con la copia de esta acta.
- **Levantamiento de medidas cautelares:** Las partes acuerdan que, con la celebración de esta propuesta de pago, se podrán levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad de la parte deudora.
- **Lugar a donde debe dirigirse el deudor a realizar el pago del valor acordado:** Los acreedores se comunicarán directamente con la parte deudora, al email lopezgloriaromelia@gmail.com

2. Votación acuerdo de pago:

Positivo	Rocío Alzate Cardona, Libia Ossa, Diego Fernando Gómez Larroche	61,8%
Negativo	Sin votos negativos	0%
No Votan	Municipio de Palmira, Marleny Rodríguez Hincapié, Manuel Salvador Castro, Pedro Javier Perez, Federico Suárez	38,2%

La propuesta de pago se extiende a más de 60 meses, pero alcanza más del 60% del porcentaje de acreedores que vota positivo.

En términos de todo lo expuesto, y con el **61,8% de votos positivos**, la presente propuesta de pago se declara **APROBADA**. Se advierte que todos los asistentes fueron enterados previamente del contenido del acuerdo de pago, frente al cual no manifestaron ninguna irregularidad, o causal de impugnación. Se advierte a las partes que el presente acuerdo de pago tendrá los efectos que le otorga el artículo 555 del Código General del Proceso. Se advierte además que el incumplimiento de los gastos de administración dará lugar a la apertura de la Liquidación patrimonial contemplada en la misma norma.

Notas finales: Sin anotaciones

FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA: no aplica

HORA CONTINUACIÓN: no aplica

HORA FINALIZACIÓN AUDIENCIA: 3:59 PM.

Acta firmada en los términos del artículo 550 numeral 7 del C.G.P. Sólo se firma por el suscrito conciliador por ser una audiencia virtual

El conciliador


JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
Operador Judicial en Insolvencia



Doctor
JUAN CARLOS MUNOZ MONTOYA
Conciliador
CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ
Cali

**REFERENCIA: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE LA SEÑORA GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA**

JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO, mayor de edad vecino de Palmira, Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No. 1.113.694.523, portador de la T.P. No. 369.928 expedida por el C.S. de la Judicatura, con e-mail juanocoro2010@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA**, mayor de edad y domiciliada en Cali identificada con la cedula de ciudadanía No.29.700.041 de Pradera, con e-mail lopezgloriaromelia@gmail.com, por medio de la presente escrito me permito respetuosamente presentar la siguiente:

PROPUESTA DE PAGO

- Se propone: la condonación total de intereses corrientes y moratorios, pasados, presentes y futuros conforme al Núm.7 del artículo 553 CGP.
- Se solicita la aprobación del levantamiento de embargos y secuestros de todos los bienes de la deudora conforme al Núm. 6 del Artículo 553 del CGP.
- Los pagos a los acreedores serán de la siguiente manera:

1. CRÉDITOS LABORALES.

Para el pago de los acreedores laborales, se pagará el valor de **\$65.000.000,00** de la siguiente manera:

- **ROCIO ÁLZATE CARDONA** el capital de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$65.000.000,00**) se pagará en **setenta y dos (72)** cuotas mensuales iguales de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (**\$902.777,78**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2023** y así sucesivamente hasta **la cuota 72** que sería

cancelada el **28 de diciembre de 2028**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.

2. CRÉDITOS FISCALES.

Para el pago de los acreedores fiscales, se pagará el valor de **\$74.876.411,00** de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE PALMIRA** el capital de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (**\$74.876.411,00**) se pagará en **setenta y dos (72)** cuotas mensuales iguales de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (**\$1.039.950,15**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2022** y así sucesivamente hasta **la cuota 72** que sería cancelada el **28 de diciembre de 2028**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.

3. CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

Para el pago de los acreedores hipotecarios, se pagará el valor de **\$142.000.000** de la siguiente manera:

- **MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIÉ** el capital de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (**\$130.000.000,00**) se pagará en **sesenta (60)** cuotas mensuales iguales de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (**\$2.166.666,67**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2029** y así sucesivamente hasta **la cuota 60** que sería cancelada el **28 de diciembre de 2033**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.
- **MANUEL SALVADOR CASTRO** el capital de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (**\$12.000.000,00**) se pagará en **sesenta (60)** cuotas mensuales iguales de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$200.000,00**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2029** y así sucesivamente hasta **la cuota 60** que sería cancelada el **28 de diciembre de 2033**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.

4. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS.

Para el pago de los acreedores quirografarios y sin garantía alguna, se pagará el valor de **\$399.500.000,00** de la siguiente manera:

- **PEDRO JAVIER PÉREZ** el capital de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$500.000,00**) se pagará en **treinta y seis (36)** cuotas mensuales iguales de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (**\$13.888,89**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2034** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **28 de diciembre de 2036**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.
- **LIBIA OSSA** el capital de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (**\$180.000.000,00**) se pagará en **treinta y seis (36)** cuotas mensuales iguales de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$5.000.000,00**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2034** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **28 de diciembre de 2036**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.
- **DIEGO FERNANDO GÓMEZ LARROCHE** el capital de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (**\$176.000.000,00**) se pagará en **treinta y seis (36)** cuotas mensuales iguales de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (**\$4.888.888,89**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2034** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **28 de diciembre de 2036**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.
- **FEDERICO SUAREZ CALVACHE** el capital de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (**\$43.000.000,00**) se pagará en **treinta y seis (36)** cuotas mensuales iguales de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (**\$1.194.444,44**) iniciando la primera cuota el **28 de enero de 2034** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **28 de diciembre de 2036**, fecha en la cual se terminará el pago al acreedor.

CLASE	ACREEDOR	CUOTAS	VALOR MENSUAL A PAGAR	VALOR TOTAL A PAGAR	% PART
PRIMERA	ROCIO ALZATE CARDONA	72	\$ 902.777,78	\$ 65.000.000,00	9,54
PRIMERA	MUNICIPIO DE PALMIRA	72	\$ 1.039.950,15	\$ 74.876.411,00	10,99
TERCERA	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE	60	\$ 2.166.666,67	\$ 130.000.000,00	19,08
TERCERA	MANUEL SALVADOR CASTRO	60	\$ 200.000,00	\$ 12.000.000,00	1,76
QUINTA	PEDRO JAVIER PEREZ	36	\$ 13.888,89	\$ 500.000,00	0,07
QUINTA	LIBIA OSSA	36	\$ 5.000.000,00	\$ 180.000.000,00	26,42
QUINTA	DIEGO FERNANDO GOMEZ LARROC	36	\$ 4.888.888,89	\$ 176.000.000,00	25,83
QUINTA	FEDERICO SUAREZ CALVACHE	36	\$ 1.194.444,44	\$ 43.000.000,00	6,31
	TOTALES			\$ 681.376.411,00	100,00

Lo anterior con el fin de realizar un acuerdo de pago que beneficie a todos los acreedores.

Del señor Conciliador,



JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO
C.C. No. 1.113.694.523
T.P. 369.928 del C.S. de la J.